

RESOLUCIÓN No. 015
(10 DE MAYO DE 2023)

“Por medio de la cual se crea una reserva con respecto a los acreedores del Pasivo Cierto No Reclamado que se encontraban adelantando trámites legales para la legitimación de la titularidad de estos derechos”.

**LA LIQUIDADORA DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COOFAMILIAR EN TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDACIÓN**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por la Resolución 2022331000505 de 01 de febrero de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la cooperativa y la Resolución 2022331004935 del 08 de Agosto de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria la designa en el cargo de liquidadora, y de manera especial las conferidas en forma expresa por el Numeral Noveno del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 ibídem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010) y demás normas que le sean aplicables, y

CONSIDERANDO

ARTICULO PRIMERO: Que mediante Resolución 20223331000505 de fecha 01 de Febrero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar.

ARTICULO SEGUNDO: Que conforme a lo indicado en el Artículo 9.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar las publicaciones y emplazamientos para que todos los acreedores o interesados en el proceso concursal, se hicieran presentes en forma oportuna y dentro del término legal establecido, para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

ARTICULO TERCERO: Que en desarrollo del Proceso Liquidatorio, conforme el Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se emitió la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022, se procedió a la Graduación y Calificación de las Acreencias presentadas oportunamente conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva y resolutive de la mencionada Providencia Administrativa, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada, y por lo tanto de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los titulares de derechos que se hicieron parte o no, dentro del

proceso concursal que adelanta la entidad intervenida (Artículo 9.1.4.2.6 del Decreto 2555 de 2010, Artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y Artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Que el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece el principio de igualdad entre los acreedores del Proceso Liquidatorio, como quiera que es un proceso concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos, preservando siempre la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren prelación en el pago de cada clase de créditos.

ARTICULO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el 294 y 295 Ibídem, el liquidador tiene entre otras funciones, las de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

ARTICULO SEXTO: Que conforme al Artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, y en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan. El liquidador está facultado para señalar periodos en los cuales se adelantarán los pagos totales o parciales, conforme la prelación de pagos establecida en el Decreto 2555 de 2010 y las reglas generales del Código Civil.

ARTICULO SEPTIMO: Que conforme la Resolución 005 del 18 de Agosto de 2022, se ordenó el pago de la totalidad de las obligaciones excluidas de la masa así como las obligaciones con cargo a la masa de la liquidación reconocidas mediante la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022.

ARTICULO OCTAVO: Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, una vez vencido el término establecido por el liquidador para la cancelación de la totalidad de las acreencias reconocidas con cargo a la masa pasiva, los acreedores a quienes se les haya dispuesto el pago y no se hayan presentado a reclamarlo disponen de un término legal de tres (3) meses para que se presenten a recibirlo, para tal efecto, el Liquidador deberá efectuar una reserva en recursos líquidos que le permitan atender dicho pago.

ARTICULO NOVENO: Que mediante la Resolución No. 008 del 19 de Septiembre de 2022, la Liquidadora ordenó la creación de una provisión para la atención de las sumas reconocidas a favor de los titulares que no se presentaron a recibir el pago ordenado según Resolución 005 de Agosto 18 de 2022, por un término de tres (3) meses, habiendo indicado que el término para recibir los derechos reconocidos vence el día 20 de diciembre de 2022, advirtiendo, así mismo, que los derechos reconocidos como acreencias con cargo a la masa no reclamadas en el mencionado término, pasan a integrar el pasivo cierto no reclamado.

ARTICULO DÉCIMO: Que vencido el término indicado en el numeral anterior se identificó que varios acreedores reconocidos en la quinta clase de la masa, no se presentaron en las oportunidades establecidas a recibir el pago, por lo tanto, respecto a este grupo de acreedores procede su reconocimiento en la quinta clase de la masa del pasivo cierto no reclamado, precisando que

conforme a los registros contables de la intervenida no existen otras acreencias reclamadas en forma extemporánea que deban ser objeto de calificación y graduación de créditos con cargo a éste grupo de pasivos-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Que conforme al Artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, la liquidadora por medio de la Resolución No. 011 del 21 de Diciembre de 2022, realizó la determinación del Pasivo Cierto No Reclamado a cargo de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar En Liquidación, respecto de los cuales se ordenó el pago del 100% de las acreencias reconocidas, conforme se relacionan por titular y cuantía en el Anexo No. 01 que hizo parte integral de la precitada Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Que Conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.5.7 del Decreto 2555 de 2010, el proceso de liquidación que adelanta la cooperativa Coofamiliar fijó el término para la realización del pago de las acreencias reconocidas con cargo al pasivo cierto no reclamado, por un término de hasta 3 meses, comprendido entre el 10 de Febrero y el 10 de Mayo de 2023, advirtiendo a los acreedores que de no presentarse a reclamar los valores ordenados en el término señalado, perderán la oportunidad legal para reclamarlos, extinguiéndose el derecho sobre los mismos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Que estando dentro del término legal establecido para el pago del Pasivo Cierto No Reclamado, algunos acreedores o beneficiarios de estos derechos preferentes se encontraban adelantando trámites de orden legal que legitimaban el derecho a recibir el pago ordenado en la Resolución No. 012 del 18 de Enero de 2023, por lo cual comparecieron a la entidad acreditando los soportes correspondientes que convalidaban el estado de sus trámites, especialmente procesos sucesorales en curso ante autoridades administrativas o judiciales, El listado de estas obligaciones se relaciona en el anexo 01 que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Con base en lo enunciado en el artículo precedente la Liquidadora constituirá una reserva especial que les permitirá una vez culminado el trámite legal presentarse a recibir los recursos ordenados.

En mérito de lo expuesto, la Liquidadora de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, en pleno uso de su competencia legal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la constitución de una reserva especial con recursos líquidos, a los acreedores, sucesores o causahabientes de los derechos reconocidos como Pasivo Cierto No Reclamado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD

SOCIAL – COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, como se indicó en la parte considerativa del presente acto, relacionadas en el anexo No. 01 que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a través de los correos electrónicos registrados por los acreedores o titulares de derechos, por medio de aviso en las oficinas de la entidad intervenida y en la pagina web www.coofamiliar.co.

ARTICULO TERCERO: Se informa que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución que da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 012 del 18 de Enero de 2023, correspondiente al pago del Pasivo Certo No Reclamado.

El texto completo de la presente resolución podrá consultarse en las oficinas de la entidad intervenida ubicada en la CL 25 Norte 2BN 34 Barrio San Vicente o en la página web de la cooperativa www.coofamiliar.co

Dado en Cali a los Diez (10) días del mes de Mayo de Dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO
Liquidadora

ANEXO NO. 01
RESOLUCIÓN 015 DE MAYO 10 DE 2023

162693	MUÑOZ CALERO JOSE OVIDIO
892685	DEL RIO MIRANDA ARMANDO
24271870	LONDOÑO DE RODRIGUEZ MARIA EMILIA
29000348	CASTAÑEDA CONSUELO
29003916	USURIAGA SUSANA
29053060	IZQUIERDO DE CESPEDES BETTY
29296165	PEREA DE BETANCOUR EMELDA MARIA
38442096	LOPEZ DE RAMIREZ MARGARITA DEL SOCORRO